

un edificio que se encuentra en muy deficientes condiciones de conservación, constituye una fórmula adecuada para asegurar el cumplimiento de la voluntad del fundador, decidido partidario del fomento de las enseñanzas profesionales, apreciando compensado el carácter puramente simbólico del precio de venta por las especiales condiciones bajo las cuales la transmisión ha de realizarse.

Considerando que, por virtud de las anteriores consideraciones, parece conveniente conceder la autorización solicitada, facultando al Patronato de la Fundación para que suscriba contrato de compraventa con la Junta Central de Formación Profesional en los términos y condiciones recogidos en la propuesta transcrita.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Ezequiel González», de Segovia, para que venda el edificio de su propiedad, sito en la plaza de El Salvador, número 1, de dicha capital, a la Junta Central de Formación Profesional e Industrial en las condiciones acordadas por el propio Patronato, en la sesión celebrada el día 2 de agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de diciembre de 1962 por la que se clasifica la Fundación benéfico-docente «Sagrada Familia», instituida en Antequera (Málaga) por doña Victoria Muñoz Checa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura otorgada por doña Victoria Muñoz Checa en 21 de marzo del presente año ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Archidona, constituye una Fundación de carácter docente a fin de dar instrucción elemental y educación cristiana a niños pobres naturales de Antequera o con residencia en dicha localidad, y en su caso conceder becas, bien por la fundadora o por el Patronato, después de su fallecimiento, para estudios superiores a los niños que fueran merecedores de esta ayuda, siempre con preferencia a los parientes de la fundadora;

Resultando que es voluntad de la fundadora encomendar la enseñanza a una Orden religiosa, y si esta dejere en algún momento de atender el servicio docente el Patronato designará otra Congregación o Asociación religiosa para ello y en su defecto Maestros seculares de probada rectitud y prestigio científico;

Resultando que la fundadora asigna a la Fundación un capital consistente en la nuda propiedad de una finca urbana situada en la calle General Río, número 7, de la ciudad de Antequera, valorada en 100.000 pesetas, y una finca rústica denominada «Casería Pintada» en los partidos Vega Alta y Cotos de Gau, valorada en 500.000 pesetas, también en nuda propiedad;

Resultando que la fundadora se reserva el usufructo de ambas fincas vitaliciamente, comprometiéndose a aplicar 100.000 pesetas anuales para el sostenimiento de la Institución;

Resultando que asimismo y en la escritura fundacional doña Victoria Muñoz Checa señala a las personas que, a su fallecimiento, habrán de asumir el Patronato de la Institución;

Resultando que tanto la fundadora, durante su vida, como los patronos que designa para pasar a su vida de la Institución después de su muerte, no estarán obligados a presentar presupuestos ni rendir cuentas a ninguna autoridad civil ni eclesiástica;

Resultando que la fundadora vincula la administración y explotación de la finca rústica «Casería Pintada» a su sobrino don Salvador Muñoz Jiménez, quien vendrá obligado a entregar a la Fundación, cuando al fallecimiento de la fundadora se haga cargo de la administración antedicha, el 20 por 100 de los ingresos brutos de la mencionada propiedad, sin más deducción que el 20 por 100 del importe de la contribución territorial;

Resultando que asimismo la fundadora determina que su sobrino don Salvador Muñoz Jiménez podrá designar de entre sus descendientes el que haya de llevar la administración y explotación expresada, debiendo terminar tal derecho y vincu-

lación por falta de descendientes, en cuyo caso la Fundación disfrutará plenamente la finca sin gravamen alguno. En caso de cesar voluntaria o forzosamente don Salvador Muñoz Jiménez o sus descendientes, la finca de que se habla será dividida en dos partes: una para la Fundación y otra para el señor Muñoz Jiménez o sus descendientes;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación se han unido a él cuantos documentos determina la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios mediante la publicación del preceptivo edicto en el «Boletín Oficial del Estado», no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga informa favorablemente la clasificación de la Obra pía que nos ocupa;

Considerando que se trata de un patrimonio adscrito permanentemente a la satisfacción de un fin docente y con carácter de perpetuidad, lo que se ajusta al concepto de Fundación benéfico-docente que señala el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que por haberse cumplido los trámites determinados en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 procede clasificar la Obra pía de que se trata como de beneficencia particular docente, aceptando las condiciones impuestas por la fundadora en cuanto al ejercicio del Patronato y a los gravámenes impuestos sobre las fincas que han de constituir el patrimonio de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación «Sagrada Familia», instituida por doña Victoria Muñoz Checa en Antequera (Málaga).
- 2.º Reconocer el derecho de la benemérita fundadora a ejercer durante su vida el patronazgo de la Fundación, y el de las personas que designa para desempeñar la función patronal después de su muerte.
- 3.º Que se acepte la finalidad señalada por la fundadora de dar instrucciones elementales y educación cristiana a niños pobres de Antequera y, en su caso, costear becas para estudios superiores a los niños que fueren merecedores de esta ayuda, con preferencia a los parientes de la fundadora.
- 4.º Declarar al Patronato exento de rendir cuentas y presentar presupuestos a la censura del Protectorado, si bien estarán obligados conforme a la Ley a justificar el levantamiento de cargas.
- 5.º Que de la resolución que recaiga se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a fin de obtener la exención del impuesto que pesa sobre las personas jurídicas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del Campo de prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para resolver lo procedente sobre la medición general, valoración y liquidación finales de las obras de construcción del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla);

Resultando que por Orden ministerial de 2 de julio de 1960 «Boletín Oficial del Estado» del 15 se adjudicó a «Reconu, Sociedad Limitada», con domicilio en carrera de San Jerónimo, número 21, de Madrid, en virtud de subasta pública la ejecución de las obras de construcción del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla) por la cantidad de 1.839.886,40 pesetas, lo que representa una oaja del 18,31 por 100 sobre el presupuesto previsto para la contrata, y que por otra Orden ministerial se aprobó el mayor importe derivado del volumen superior en